

Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-2171-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2022

Señor Doctor  
Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
Correo: fgurrero@unach.edu.ec

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como órgano rector de la contratación pública en el país, entre sus atribuciones, le corresponde asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, así como, administrar el Registro Único de Proveedores RUP-; el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece como atribuciones del SERCOP, ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, emitir de oficio o a petición de parte observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual, supervisar de oficio o pedido de parte conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas Entidades Contratantes.

En tal virtud, el SERCOP ha realizado el análisis correspondiente de supervisión del procedimiento de contratación signado con código No. **LICO-UNACH-001-2022** para la contratación de: **"CONSTRUCCIÓN DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2022"**, cuyo estado es **"Preguntas, Respuestas y Aclaraciones"**.

La entidad deberá considerar que toda actuación desarrollada para el efecto, tomando en consideración que por disposición Constitucional, toda actuación emanada de los servidores públicos debe ser motivada, y para ello se deberán enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y la pertinencia de aplicarlos a los fundamentos de hecho.

Así también, deberá tener en cuenta lo manifestado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.

Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación las cuales deben ser desarrolladas de conformidad a la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la -LOSNC-.

Por su parte, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, se realizan las siguientes recomendaciones para futuros procedimientos de contratación las cuales son de cumplimiento obligatorio:

1.- Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa,

**Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-2171-OF**

**Guayaquil, 19 de mayo de 2022**

de los cuales deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contratantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.- Los parámetros de calificación deberán estar definidos y dimensionados por las entidades contratantes y no darán lugar a dudas, ni a interpretación o a la subjetividad del evaluador, no deben ser restrictivos o discriminatorios, así como también deberán tener un medio de comprobación.

3.- Toda documentación considerada como relevante detallada en el artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 deberá ser publicada dentro de todo procedimiento de contratación, lo cual su representada deberá tener presente para los futuros procedimientos de contratación.

Así mismo, considerar lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0118 de 23 de septiembre de 2021, que reforma el artículo ibídem: *"Junto con la Resolución de adjudicación, deberá publicarse en el portal COMPRASPUBLICAS obligatoriamente la oferta ganadora con los respectivos anexos en formato PDF"*.

4.- Su representada debe considerar que la continuidad de los procesos es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante; por lo tanto, las disposiciones y decisiones que haya tomado como Máxima Autoridad, deben constar en el Portal Institucional del SERCOP, para el fiel cumplimiento del principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP.

5.- Su representada debe considerar que los cronogramas de los procedimientos de contratación, deberán estar acorde a lo establecido en la Codificación de resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072, y en concordancia con los principios de la contratación pública contemplados en el artículo 4 de la LOSNCP.

6.- Las preguntas realizadas por los oferentes dentro de la etapa de "Preguntas, Aclaraciones y Respuestas" deberán ser contestadas de manera clara y coherente a fin de evitar subjetividades e interpretaciones, de tal modo que el oferente pueda completar su oferta en el tiempo requerido.

7.- Las Especificaciones técnicas han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico, lo cual deberá tener presente para futuros procedimientos de contratación.

8.- Toda la normativa legal vigente de la contratación pública se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP, de modo que deberá ser aplicada dentro de los procedimientos de contratación, de manera eficiente y eficaz y en estricto apego a los principios de la contratación pública manifestados en el artículo 4 de la LOSNCP.

Sin perjuicio de lo expuesto, y actuando conforme a derecho, este Servicio Nacional, estará vigilante del desenvolvimiento del procedimiento de contratación que nos ocupa y tomará las medidas que considere necesarias si existiere algún tipo de inobservancia a la normativa así como inconsistencias de carácter técnico dentro del mismo; debiendo señalarse que las mismas, no eximen de futuras supervisiones por parte de este Servicio a la Entidad Contratante por temas de denuncias o reclamos que podrían presentarse dentro del proceso.

**Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2022-2171-OF**

**Guayaquil, 19 de mayo de 2022**

Por otra parte, respecto a Desagregación Tecnológica, cabe indicar que se encuentra en revisión por parte del área pertinente y una vez se tenga las respectivas observaciones serán puestas en conocimiento de su representada para que presente los respectivos justificativos de ser el caso.

Finalmente, considérese el artículo 99 de la LOSNCP determina: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.*

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. José Manuel Martínez Vera  
**COORDINADOR ZONAL 5 Y 8**

ol